BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

AUMENTO DE VENTAJAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 5 de octubre de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 123), se les concede a los Cabos que a continuación se relacionan el aumento de ventajas de quince pesetas mensuales por llevar cinco años de efectivos servicios, con los efectos administrativos que a cada uno se le señalan, cuyo aumento de ventajas cesarán de percibir a partir del mes siguiente al de la fecha que fuesen promovidos al empleo de Cabo primero:

A partir de 1 de octubre de 1945.

Cabo Francisco Mesas Navarro, de la Escuela de Observadores.

A partir de 1 de noviembre de 1945.

Cabo José López Cid, de la Escuela de Observadores.

A partir de 1 de enero de 1946.

Cabo José Martín Aparicio, de la Mayoría Regional Centro.

A partir de 1 de septiembre de 1946.

Cabo Francisco Retuerto Hoyos, de la Escuela de Especialistas.

A partir de 1 de octubre de 1946.

Cabo Jaime Moreno Amores, de la Unidad de Protección de Vuelo de la Región Aérea del Estrecho.

Idem Eloy Izquierdo Sánchez, de la Mayoría Regional Atlántica.

A partir de 1 de enero de 1947.

Cabo Eusebio de la Orden Sanz, de la Agrupación Central del Servicio de Automovilismo.

A partir de 1 de febrero de 1947.

Cabo Sandalio Bermejo López, de la Agrupación Central de Transmisiones.

Idem Manuel Magariño Moreno, de la Mayoría Regional Centro.

Madrid, 3 de febrero de 1947.

G. GALLARZA

BAJAS

Causa baja en este Ejército por haber fallecido en la plaza de Madrid el día 20 del actual, según comunica el Excmo. Sr. General Jefe de la Región Aérea Central, el Brigada del Arma de Tropas de Aviación don Julio Benito Bueno, que se encontraba destinado en la Unidad de Plana Mayor de la expresada Región.

Madrid, 31 de enero de 1947.

G. GALLARZA

CONCURSOS

Vacantes en el Estado Mayor del Aire una plaza de Alférez Especialista Escribiente y otra de Brigada de la misma Escala, qué han de ser cubiertas por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparlas puedan solicitar'o de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar los Oficiales la documentación que previene la norma 3.ª de la Orden de 5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18), y los Suboficiales, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Madrid, 30 de enero de 1947.

G. GALLARZA

DESTINOS

Como continuación a la Orden de fecha 15 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 125), y en virtud del concurso anunciado por otra de 3 de agosto anterior (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 95) para cubrir vacantes de Especialistas Escribientes de este Ejército existentes en el Alto Estado Mayor, se destina al citado Organismo a los de dicha Escala que a continuación se relacionan:

Sargento don Luis Peñalver Pedrosa, de la Mayoría Regional Atlántica.

Soldado de primera, Ayudante, José García García, del Estado Mayor del Aire.

Soldado de primera, Ayudante, José María Perera Vall-Llosera, de la Academia de Aviación.

Madrid, 30 de enero de 1947.

G. GALLARZA

ESCALAS

Por reunir las condiciones que determina el artículo 4.º de la Orden fecha 7 de agosto de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 230), pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Cuerpo de Especialistas del Aire "Mecánicos-Conductores", en situación de "Actividad", el Sargento don Fernando Calvo Marrodán, que se encontraba destinado en la disuelta Escuela de Automovilismo, conservando la antigüedad de 24 de septiembre de 1937 que disfruta y pasando destinado al Primer Grupo de Automovilismo.

Madrid, 31 de enero de 1947.

G. GALLARZA

PERIODOS BIENALES

Padecido error en la publicación de la Orden de 29 de enero último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 14), se publica a continuación debidamente rectificada:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 123), se les concede el ingreso en el período bienal que a cada uno se le indica a las clases de tropa no especialistas cuyos nombres figuran a continuación, a partir de las fechas que a cada uno se le señala:

TERCER PERÍODO.

A partir de 1 de enero de 1947.

Cabo primero Florentino Escudero Cabrera, del Primer Grupo de Automovilismo.

Cabo Santiago Betancort Rivero, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

A partir de 1 de febrero de 1947.

Cabo primero Enrique García Tabernero, de la 71 Unidad de Automovilismo.

Idem Felipe García Arranz, de la Agrupación Central del Servicio de Automovilismo.

SEGUNDO PERÍODO.

A partir de 1 de agosto de 1946.

Soldado Antolín Vázquez Garduño, de la Agrupación Central del Servicio de Automovilismo.

A partir de 1 de noviembre de 1946.

Cabo Tomás Almeida Falcón, de la Séptima Bandera de Tropas.

A partir de 1 de enero de 1947.

Cabo Isidro Alvarez Sánchez, de la Octava Bandera de Tropas.

A partir de 1 de febrero de 1947.

Cabo Sandalio Bermejo López, de la Agrupación Central de Transmisiones.

Idem Manuel Margariño Moreno, de la Mayoría Regional Centro.

PRIMER PERÍODO.

A partir de 1 de diciembre de 1946.

Soldado Cipriano Nieves Rosell, de la Mayoría Regional Centro.

A partir de 1 de febrero de 1947.

Cabo Antonio Fernández Pascual, del Regimiento Mixto núm. 3.

Idem Martín Ereza Arnillas, del 23 Regimiento.

Idem José Quintana Aguiar, de la Séptima Bandera de Tropas.

Idem Ramón Gómez Vila, de la Mayoría Regional de Levante.

Idem Emilio Serna Díez, de la Quinta Legión de Tropas.

Soldado José Oliver Luesma, de la Séptima Bandera de Tropas.

Idem Vicente Díaz Rovira, de la Mayoría Regional de Levante.

Idem Francisco Reig Furió, de la Tercera Legión de Tropas.

Idem Antonio Martín Moreno, de la Mayoría Regional Centro.

Idem José Marichal Delgado, de la Séptima Bandera de Tropas.

Idem Rafael Vizcaíno Martí, de la Mayoría Regional de Levante.

Idem Justo Venegas Escobar, de la Séptima Bandera de Tropas.

Madrid, 29 de enero de 1947.

G. GALLARZA

PREMIOS DE CONSTANCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 5 de octubre de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 123), se les concede a los Cabos que a continuación se relacionan el premio de constancia de treinta pesetas mensuales por llevar dos años de efectivos servicios en el empleo, con los efectos administrativos que se señalan, cuyo premio de constancia cesarán de percibir a partir del mes siguiente al de la fecha que fuesen promovidos al empleo de Cabo primero:

A partir de 1 de junio de 1944.

Cabo José Martín Aparicio, de la Mayoría Regional Centro.

A partir de 1 de noviembre de 1945.

Cabo José Molina Jiménez, de la Escuela de Especialistas.

A partir de 1 de diciembre de 1946.

Cabo José Izquierdo Pina, de la Escuela de Especialistas.

Idem Juan Arévalo Castillo, en igual destino que el anterior.

Idem Hortensio Martínez Collantes, de la Mayoría Regional Atlántica.

Idem Salvador López Velasco, de la Escuela de Especialistas.

Idem Nicolás Torres Batalla, de las Escuelas de Pilotos del Grupo Sur.

Idem Gonzalo López Lorenzo, en igual destino que el anterior.

Idem Jaime Moreno Amores, de la Unidad de Protección de Vuelo de la Región Aérea del Estrecho.

Idem Eusebio Mata Nieto, del 21 Regimiento.

Idem Juan Granizo Cantos, en igual destino que el anterior.

Idem Víctor García Tobalina, en igual destino que el anterior.

Idem Tomás Juez Roselló, en igual destino que el anterior.

Idem Francisco Fernández Novo, de la Mayoría del Aeródromo de Matacán.

A partir de 1 de enero de 1947.

Cabo Heliodoro Sancho Asenjo, de la Mayoría Regional Atlántica.

Madrid, 3 de febrero de 1947.

G. GALLARZA

SITUACIONES

En virtud de cuanto determina el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15), se concede el pase a situación de "Supernumerario" al Brigada Especialista Radiogoniometrista don Heli García-López Rengel, que se encuentra destinado en el Grupo de Entrenamiento y Transportes del Estado Mayor del Aire, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Central.

Madrid, 30 de enero de 1947.

G. GALLARZA

En virtud de cuanto determina el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15), se concede el pase a situación de "Supernumerario" al Sargento Especialista Mecánico-Motorista de Avión don Ignacio Ugarte del Río, que se encuentra destinado en el Grupo de Entrenamiento y Transportes del Estado Mayor del Aire, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Central.

Madrid, 30 de enero de 1947.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

ACADEMIAS

Por reunir las condiciones fijadas en el Real Decreto de 21 de agosto de 1909 ("C. L." núm. 174), en relación con el apartado d) del artículo 3.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940 ("D. O." núm. 229) y Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 133), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares de este Ejército, previstos en la vigente legislación, a don Enrique de Guzmán Ozámiz, como huérfano del Capitán de Corbeta don Enrique Guzmán Hernández, asesinado por los marxistas a bordo del "España núm. 3".

Madrid, 3 de febrero de 1947.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

AEROPUERTOS.—TRAFICO AEREO

Por convenir así a facilitar las comunicaciones aéreas en el Archipiélago Canario, y según la autorización concedida por el Decreto de 12 de julio de 1946, se abre al tráfico aéreo nacional el Aeropuerto militar de Arrecife (Lanzarote).

Madrid, 29 de enero de 1947.

G. GALLARZA

Por aconsejarlo así razones de orden técnico, y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 8.º del Decreto de 12 de julio de 1946, queda cerrado al tráfico, eventualmente, el aeropuerto de Vitoria.

Madrid, 31 de enero de 1947.

G. GALLARZA

INTENDENCIA CENTRAL

SUBSISTENCIAS

Los precios a que deberán ser reintegrados los artículos que los Cuerpos, Unidades y Servicios extraigan "con cargo" de los Parques y Depósitos de Intendencia a partir de 1 de febrero, serán los siguientes:

Aceite, 5,43 pesetas kilo; avena, 1,15 ídem íd.; alubias blancas, 5,90 ídem íd.; arroz: corriente, 2,20 ídem ídem; especial, 3,60 ídem íd.; azúcar: afinada, 6,80 ídem íd.; blanquilla, 4,20 ídem íd.; morena (importación), 3,40 ídem íd.; pilé, 4,90 ídem íd.; bacalao, 6,35 ídem íd.; café crudo (Regiones Aéreas y Baleares), 24 ídem íd.; (Zonas Aéreas Marruecos y Canarias), 13 ídem íd.; café tueste natural (Regiones Aéreas y Z. A. Baleares), 28,35 ídem íd.; (ZZ. AA. Marruecos y Canarias), 15,50 ídem íd.; carne de "Mérida", 5,75 pesetas bote de medio kilo; cebada, 1,20 pesetas kilo; chocolate, 9,15 ídem íd.; chorizo frito en manteca, 150,40 pesetas bote de 8,700 kilos; chorizo en rama, 17,85 pesetas kilo; garbanzos, 4,10 ídem íd.; harina al 90 por 100, 1,90 ídem íd.; jabón común de lavar, 2,95 ídem íd.; lentejas, 3,65 ídem íd.; leche condensada, 3,40 pesetas bote; mermelada, 3,05 lata de 500 gramos y 0,60 lata de 100 gramos; manteca de cerdo fundida, 11,10 pesetas kilo; membrillo, 5,15 ídem íd.; patatas, 0,95 ídem íd.; patatas deshidratadas, 6 ídem íd.; pasta de sopa, 4,10 ídem íd.; tocino, 8,65 ídem íd.; tomate concentrado, 9,65 ídem íd.

Madrid, 25 de enero de 1947.

G. GALLARZA

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se dan normas para legalizar la situación de los exilados españoles en el extranjero y facilitar su regreso a España.

Con objeto de dar facilidades a los españoles exilados en el extranjero para que puedan legalizar su situación ante nuestras oficinas diplomáticas y consulares, y al objeto también de que puedan tener conocimiento exacto del alcance y extensión que, con respecto a su conducta durante la pasada Guerra de Liberación, tengan los Decretos de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintisiete de diciembre último,

A propuesta del Ministro de Justicia, con la conformidad de los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO UNO. Los españoles que se encuentren en el extranjero podrán solicitar de nuestras oficinas diplomáticas o consulares que se les notifique formalmente si por su conducta en relación con el Alzamiento Nacional tienen o no responsabilidades penales pendientes en España, y, caso afirmativo, si están o no comprendidas en los Decretos de indulto general de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ARTÍCULO DOS. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior acompañarán por duplicado declaración escrita firmada por los interesados o dos personas a su ruego, cuya firma o firmas serán legalizadas por la oficina receptora.

En dicha declaración se expresará el nombre, apellidos, edad, naturaleza y filiación del interesado, domicilio y residencia en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, profesión u oficio, su actual dirección postal y el relato circunstanciado, sólo en cuanto pueda tener trascendencia penal, de sus actos y conducta a partir de aquella fecha.

ARTÍCULO TRES. Las duplicadas relaciones se enviarán por las representaciones españolas diplomáticas o consulares al Consejo Supremo de Justicia Militar, el cual reclamará de la Dirección General de Seguridad y del Fiscal de la Causa General noticia de los antecedentes que puedan existir del solicitante, y, previo informe de la Fiscalía Togada, devolverá una de las declaraciones a su procedencia, con nota autorizada por la Secretaría y el sello de la misma, expresiva de si los hechos comprendidos en la declaración se hallan incluídos en uno de los supuestos siguientes: a) Que no constituyen delito. b) Que, siendo constitutivos de delito, se hallan comprendidos en el indulto; y c) Que los hechos delictivos no están incluídos en el mismo. El otro ejemplar quedará, con nota igualmente formalizada, archivado en el Consejo Supremo.

ARTÍCULO CUATRO. El ejemplar devuelto a la correspondiente autoridad diplomática o consular será entregado por ésta al interesado, a quien servirá de notificación formal en cuanto al alcance de los Decretos de indulto con referencia exclusiva a los hechos que en la declaración se contengan y supuesta veracidad de los mismos.

ARTÍCULO CINCO. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto y autorizados los Ministros de Ejército, Marina, Aire y Justicia para dictar las disposiciones que exija su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

(Del "B. O. del Estado" núm. 32.)

GRAFICAS HUERFANOS EJERCITO DEL AIRE